

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS DGOF-482

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 6: Repo Intradía

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios presenta el Asunto 5: “Repro Intradía”, el cual hará parte del Manual Corporativo del Departamento de Gestión de Operaciones Financieras y se remplace en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 del 26 de julio de 2019, 27 de octubre de 2017 y 28 de junio de 2019 y del 15 de marzo de 2024 del Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV). Correspondiente al Asunto 61 Repo Intradía. Lo anterior, debido al cambio de área a cargo de esta reglamentación.

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios entra en vigencia a partir de su publicación.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

1. Antecedentes

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa (RE) 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Externa Operativa y de Servicios (CEOS) establece los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía (RI) y la conversión automática del plazo en overnight. Las entidades que soliciten un RI se someterán a estas condiciones y a las establecidas en la Circular Reglamentaria Externa (CRE) DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “Control de riesgo en las operaciones de mercado abierto y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos” del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI), en la CRE DOAM-141 correspondiente al Asunto 03: “Condiciones para la liquidación de las operaciones de mercado abierto y de las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos” del Manual de Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados (DOAM) y en el Reglamento del Sistema de Subastas.

2. Condiciones Generales del RI

2.1 Entidades Autorizadas

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA¹ (ACO) conforme a lo establecido en la CRE DEFI-354.

El cumplimiento de las operaciones, transferencia de los títulos y del dinero, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o a través de un Custodio. En todas las operaciones RI que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponderá a la entidad autorizada como ACO.

2.2 Cupo límite diario

Conforme lo establece la CRE DEFI-354, los ACO autorizados podrán acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día y por los recursos requeridos, siempre y cuando en el momento de la solicitud cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República – (BanRep).

¹ Operaciones de Mercado Abierto



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

2.3 Valor mínimo, máximo y múltiplo del RI

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresado en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del BanRep.

2.4 Títulos admisibles y valoración

El BanRep aceptará para la operación RI y para la conversión automática del plazo en overnight, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354.

Para RI con títulos de Deuda Externa de la Nación, el ACO deberá, con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación, remitir el formulario del Anexo 1 de la CRE DOAM-148 correspondiente al Asunto 10: "Procedimientos de las operaciones para regular la liquidez de la economía" para efectos de transferir al BanRep los títulos que serán objeto del RI y seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.2. de la presente circular. El formulario debe remitirse al BanRep en los términos establecidos en el numeral 7.1.1.2. de la CRE DOAM-148. La transmisión del Anexo 1 o la recepción de los títulos en la cuenta del BanRep en Euroclear no garantiza que los títulos cumplan con las características de admisibilidad requeridas, las que se verificarán una vez se presente la solicitud.

Los títulos transferidos en la operación RI se valorarán utilizando la metodología definida en la CRE DOAM-141.

2.5 Tasa de interés

Sobre los recursos otorgados mediante la operación RI se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA².

La tasa de interés de la conversión del plazo del RI en overnight será equivalente a la vigente para las OMA adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha en la que fue pactado el RI, adicionada en 100 puntos básicos.

La Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) pagará una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión de la fecha del RI.

En la readquisición o restitución de los títulos, el sistema DCV automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

² Efectivo Anual



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

3. Procedimiento operativo

2.1 RI con títulos depositados en el DCV

3.1.1. Solicitud y liquidación de la operación

El ACO autorizado podrá utilizar el DCV para solicitar un RI y llevar a cabo el cumplimiento, conforme a los lineamientos que establece el Reglamento y Manual de Operación del Depósito Central de Valores - DCV, disponibles [la página Web del BanRep](#).

Para el cumplimiento del RI, el DCV verificará la existencia de títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a la conversión automática del plazo en overnight. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la conversión automática del plazo del RI en overnight. De existir títulos suficientes, el sistema del DCV los transferirá en propiedad al BanRep y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO o del Custodio, según se haya indicado en la solicitud de la operación.

3.1.2. Cumplimiento del RI a través de un Custodio

Los ACO autorizados podrán cumplir el RI a través de un Custodio con sujeción a las siguientes condiciones generales y las demás que establezca el Reglamento y el Manual de Operación del DCV:

- a. El DCV le permitirá al ACO cumplir el RI por partes. Para el efecto, el ACO podrá ingresar varias instrucciones para el cumplimiento, las que podrán ser ejecutadas por parte del ACO y/o a través del Custodio, hasta completar el total del RI.
- b. El ACO es el responsable del cumplimiento del RI y de las consecuencias resultantes en el evento de un incumplimiento.
- c. Un Custodio no podrá cumplir las instrucciones dadas por un ACO con su posición propia.
- d. En el cumplimiento del RI y en su vencimiento (readquisición o restitución de los títulos), los recursos se abonarán o debitarán, respectivamente, en la cuenta de depósito asociada al ACO o al Custodio que realizó el cumplimiento del RI, según corresponda.

3.1.3. Readquisición o Restitución de los títulos

El ACO podrá instruir al DCV para efectuar la readquisición o restitución de los títulos el mismo día en que se pactó el RI o al día hábil siguiente si el plazo de la operación se convirtió automáticamente en overnight. Esto lo podrá efectuar antes de la hora máxima permitida para



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

realizar operaciones en el DCV, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, disponible en [la página Web del BanRep](#).

Una vez recibida la instrucción de readquisición o restitución, el DCV verificará la disponibilidad de recursos (capital e intereses) en la cuenta de depósito del ACO o del Custodio, según quien(es) haya(n) realizado el cumplimiento del RI. De existir saldo suficiente, debitará dicha cuenta de dinero y procederá a restituir los títulos a la respectiva cuenta de valores en el DCV.

3.1.4. Conversión automática del plazo del RI en overnight

El plazo del RI se convertirá automáticamente en overnight si, a la hora de cierre de operaciones del DCV del día en que se pactó el RI - Manual de Operación del DCV, el saldo de la Cuenta de Depósito del ACO o del Custodio, según corresponda, es insuficiente para cubrir el capital más los intereses de la operación.

El control de la liquidez obtenida en el RI se podrá efectuar mediante la asignación de una cuenta CUD exclusiva para la liquidación de estas operaciones, en la cual se podrá asignar los recursos de acuerdo con requerirse o no la conversión automática del plazo.

3.1.5. Encadenamiento de operaciones repo

Un ACO que haya pactado un RI puede encadenar la operación de readquisición o restitución del RI con el cumplimiento de un Repo de expansión aprobado ese mismo día con títulos depositados en el DCV y relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI – 354.

No habrá lugar al encadenamiento de operaciones cuando: (i) el RI o el repo de expansión transitoria haya sido delegado para su cumplimiento a través de un custodio, o (ii) el plazo del RI se haya convertido en overnight.

Las condiciones operativas del encadenamiento, así como la hora máxima permitida para ejercerlo, podrán ser consultadas en el Manual de Operación del DCV, disponible en [la página Web del BanRep](#).

3.1.6. Definición de la cuenta de depósito y de valores

En el trámite de la operación, el ACO podrá definir la cuenta de valores en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al BanRep en el RI. Asimismo, el ACO podrá definir la cuenta de depósito CUD en la cual se acreditarán y debitarán los recursos de la operación.



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

3.2. RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación

3.2.1. Solicitud del RI

La solicitud del RI deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 2:00 PM mediante correo electrónico dirigido al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto “Solicitud Repo Intradía <nombre del ACO>” y en el contenido indicar los recursos solicitados (en pesos y con sujeción a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente Circular), advirtiendo que el RI lo cumplirá con los Títulos de Deuda Externa de la Nación transferidos al BanRep en los términos descritos en el numeral 2.4 de la presente circular.

Para efectos del cumplimiento, el BanRep seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BanRep. Una vez se reciba la solicitud, el área responsable en el BanRep procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado conforme a lo señalado en la CRE DOAM-141. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses de la conversión del plazo del RI en overnight conforme a lo establecido en el numeral 2.5 de la presente circular, se efectuará el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Títulos de Deuda Externa de la Nación para operaciones repo con el BanRep.

3.2.2. Solicitud de readquisición o restitución de los títulos

El ACO deberá enviar antes de las 3:45 PM del día en que se pactó el RI, un correo electrónico a al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto “Solicitud de readquisición del Repo Intradía <nombre del ACO>” y en el contenido indicar su intención de realizar la readquisición de los títulos del RI.

Una vez se reciba la solicitud de readquisición o restitución, el área responsable del BanRep procederá a verificar en la cuenta de depósito del ACO la disponibilidad de los recursos (capital más intereses). Si estos son suficientes, efectuará el débito a la cuenta de depósito del ACO solicitante por el capital y los intereses. En caso de que los recursos no sean suficientes para efectuar la readquisición, el plazo del RI se convertirá en overnight.

Si el ACO no envía solicitud de readquisición o restitución del RI ni de conversión del plazo a overnight en los términos previstos en este numeral y en el numeral 3.2.3 de la presente Circular, el BanRep intentará efectuar entre las 4 p.m. y el cierre de operaciones del portal SEBRA la readquisición conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

La devolución de los títulos que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BanRep se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos por el respectivo depósito en sus reglamentos. Para estos efectos, el ACO deberá diligenciar el Anexo 1 de la CRE DOAM-148 y remitirlo a la dirección al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co. De cumplirse con el lleno de los requisitos, la transferencia se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del referido anexo.

3.2.3. Conversión del plazo del RI en overnight

Si el ACO tiene intención de convertir el plazo del RI en overnight deberá enviar la solicitud antes de las 4:00 PM del día en que se pactó el RI, mediante correo electrónico dirigido al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Conversión Overnight Repo Intradía <nombre del ACO>".

3.2.4. Encadenamiento de operaciones Repo

La solicitud de encadenamiento del cumplimiento de un Repo de expansión del Banco de la República con Títulos de Deuda Externa de la Nación mediante la readquisición o restitución de un RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 3:00 PM del día en que se efectuará el encadenamiento mediante correo electrónico dirigido al buzón corporativo DGOF-OperacionesNacionales@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Encadenamiento Repo Intradía <número del Repo a encadenar> <nombre del ACO>".

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Número de aprobación del Repo de expansión del Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo de expansión del Banco de la República.

Para efectos del cumplimiento del repo de expansión con Títulos de Deuda Externa de la Nación, y en caso de no ser suficientes los títulos provenientes del RI para su cumplimiento, el BanRep seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BanRep.

El encadenamiento de operaciones con Títulos de Deuda Externa de la Nación también se podrá solicitar cuando el plazo del RI se haya convertido en overnight.



Fecha: viernes, 1 de agosto de 2025

Asunto 06: Repo Intradía

Una vez se reciba la solicitud, el BanRep procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual realizará la readquisición del RI y el cumplimiento del Repo de expansión del BanRep, afectando la cuenta de depósito del ACO simultáneamente por los dos conceptos.

4. Retraso e Incumplimiento de la restitución o reversión

Los retrasos e incumplimientos se sujetarán a lo establecido en el Contrato Marco suscrito entre el BanRep y los ACO y en el Reglamento de Subastas administrado por el BanRep.

En caso de incumplimiento, el BanRep dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Los retrasos o incumplimientos en las operaciones RI se sujetarán a lo establecido en la Resolución Externa 5 de 2022 de la JDBR y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo las consecuencias pecuniarias establecidas en el Reglamento del Sistema de Subastas.

5. Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la readquisición o restitución

Los incumplimientos se sujetarán a lo establecido en el Contrato Marco suscrito entre el BanRep y los ACO y en el Reglamento de Subastas administrado por el BanRep.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos transferidos al BanRep en la operación se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BanRep para la citada fecha.

6. Puntos de Contacto

Para contactarse con el Departamento de Gestión de Operaciones Financieras - DGOF, consulte el número de contacto en la página [Atención telefónica | Banco de la República](#) del portal corporativo del BanRep o a través del buzón corporativo del área DGOF-Operacionesnacionales@banrep.gov.co.

En los eventos de contingencia del Sistema o del servicio telefónico, consulte el número de contacto respectivo en la página [Puntos de atención durante eventos de contingencia | Banco de la República](#).

(ESPACIO DISPONIBLE)